

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Siete (07) de Julio del dos mil Quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2014-00190-00
ACCIONANTE: ALVARO ERNESTO OYOLA VERGEL Y otros.
DEMANDADO: CONCESIONARIA SAN SIMÓN, MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y otros
M.DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHO E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN impetrado por el apoderado de la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998 se dictó sentencia de primera instancia por escrito dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada a las partes el día 23 de Junio de 2015, a través de sendos mensajes a los respectivos buzones electrónicos.

El día 26 de Junio de 2015, el apoderado de la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., radicó en la secretaría de ésta Corporación recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual obra a folios 399 a 409 del plenario.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 37 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso – CGP, señala, en su numeral primero inciso 2 que: *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)”*

Acorde a dicho precepto, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2015 dictada en el proceso de la referencia, puesto que la misma se profirió dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Corporación, y el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente la cual fenecía el día 26 de Junio de 2015.

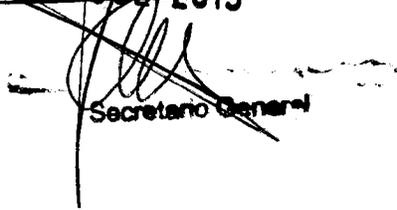
En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **08 JUL 2015**


Secretario General